



**TOCA DE RECLAMACIÓN
NÚMERO:** REC-187/2022-P-2.

RECURRENTE: CIUDADANA
*****, PARTE ACTORA EN
EL JUICIO DE ORIGEN.

MAGISTRADO PONENTE:
MTRO. RURICO DOMÍNGUEZ
MAYO.

SECRETARIA DE ACUERDOS:
MTRA. CARMEN GONZÁLEZ
VIDAL.

**VILLAHERMOSA, TABASCO. ACUERDO DE LA XVIII SESIÓN
ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO,
CORRESPONDIENTE AL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTOS.- Para resolver los autos del toca relativo al Recurso de Reclamación número **REC-187/2022-P-2**, interpuesto por la ciudadana ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del punto **Cuarto** del acuerdo de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, dictado dentro del expediente número **177/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y,

RESULTANDO

1.- Por escrito presentado el día **quince de abril de dos mil veintiuno**, ante la oficialía de Partes Común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, la ciudadana ***** , por propio derecho, promovió juicio contencioso administrativo en contra del Director General y Dirección General de Finanzas, Planeación y Administración, ambos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF) y Gobierno del Estado de Tabasco; de quienes reclamó, literalmente, lo siguiente:

“a) La negativa ficta recaída a mi solicitud que presenté formalmente el 13 de enero de 2021, ante el Titular de la Dirección General de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, tal como consta de su sello de recibido.

b) la negativa ficta recaída a mi solicitud que presenté formalmente el 13 de enero de 2021, ante el Titular de la Dirección General de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, tal como consta de su sello de recibido.

2. Por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, previo desahogo de requerimiento¹, se **admitió** la demanda por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, a quien tocó conocer por turno del presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente **177/2021-S-2**, teniendo únicamente como autoridad demanda a la Dirección General de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, se ordenó emplazar a la autoridad demandada, para que formulara su respectiva contestación en el término de ley, finalmente, admitió las pruebas ofrecidas por la parte actora.

3. Mediante auto de seis de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF), dando contestación a la demanda en representación de la Dirección General de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF), y a su vez ordenó correr traslado a la parte actora, para que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, tuvo por admitidas las pruebas de la citada autoridad.

4. Posteriormente, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Sala Unitaria de conocimiento, acordó el escrito presentado por la parte actora, mediante el cual desahogó la vista otorgada en el acuerdo mencionado con anterioridad, asimismo, desechó la ampliación a la demanda, toda vez que a su consideración, no introduce elementos nuevos que la misma promovente desconociera, pues lo actos impugnados, así como las pretensiones que deduce, se encuentran encaminados en el mismo sentido de condenar a la autoridad al pago de la cantidad de \$895,817.55 (ochocientos noventa y cinco mil ochocientos diecisiete pesos 55/100), de igual forma, las documentales que adjunta

¹ Mediante acuerdo de **diez de mayo de dos mil veintiuno**, se requirió a la promovente, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del auto referido, exhibiera el o los documentos en los que consten los actos impugnados que atribuye al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF) y Gobierno del Estado de Tabasco; bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se desearía la demanda; siendo que mediante escrito recepcionado el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la parte actora desahogó el requerimiento formulado.

ya obran en el presente juicio, asimismo, de oficio, en términos del artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordenó emplazar a la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Activo Fijo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, esto al advertir que si bien no fue señalado como tal por la actora, dicha autoridad se encuentra relacionada con el acto impugnado, por lo que requirió a la promovente, para que en el término de tres días hábiles, hiciera llegar un juego de la demanda y sus respectivos anexos, apercibiéndola que de no cumplir con el referido requerimiento, continuaría con la secuela procesal correspondiente estándose a las resultados del juicio.

5. Posteriormente, con fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, se tuvo a la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento del punto que antecede, por lo que ordeno correr traslado a la autoridad demandada Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Activo Fijo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que formulara su respectiva contestación en el término de ley.

6. En proveído de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, la Sala Unitaria de conocimiento, tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF), en representación de la autoridad demandada Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Activo Fijo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, dando contestación a la demanda en tiempo y forma, por lo que ordenó correr traslado a la parte actora, para que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, tuvo por admitidas las pruebas de la citada autoridad.

7. Con fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, la sala del conocimiento tuvo por presentada a la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual desahogó la vista otorgada en el acuerdo mencionado con anterioridad, asimismo, fijó fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, entre otras, la confesional ofertada por las autoridades demandadas a cargo de la actora(sic) licenciada ***** (autorizada legal de la actora), señaló que únicamente deberá comparecer el actor, su autorizado y el oferente de la prueba.

8. Inconforme con la determinación anterior, mediante escrito presentado el cinco de diciembre de dos mil veintidós, la ciudadana ***** , parte actora en el juicio de origen, interpuso recurso de reclamación, mismo que fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos el ocho de diciembre de dos mil veintidós.

9. Por auto de fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, advirtió que en su punto **cuarto**, por un error involuntario asentó que el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, sería a cargo de la licenciada ***** , (autorizada legal de la parte actora), por lo que **regularizó** el procedimiento de manera oficiosa, subsanado dicho error, haciendo la aclaración que el desahogo de la prueba en referencia, correría a cargo de la promovente ***** .

10. En fecha **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, con su informe y remisión del recurso de trato, el Magistrado de la Sala la **Segunda** Sala Unitaria hizo de conocimiento al Magistrado Presidente de este tribunal, que regularizó el procedimiento de origen subsanado el punto **cuarto** del **acuerdo** de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, en el que por error involuntario, asentó que el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, sería a cargo de la licenciada ***** , (autorizada legal de la parte actora), haciendo la aclaración que el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, correría a cargo de la promovente ***** , que es motivo del presente recurso.

11. Mediante acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Magistrado Presidente de este tribunal, admitió a trámite el recurso de reclamación interpuesto por la parte actora, ordenando correr traslado a la autoridad demandada, para que en un término de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, finalmente, designó al Magistrado titular de la Segunda Ponencia para el efecto de que formulara el proyecto de sentencia correspondiente.

12. En distinto proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por **no desahogada** la vista otorgada a la autoridad demandada para realizar manifestaciones en torno al recurso de reclamación planteado por la parte actora, en consecuencia, al estar

integradas las constancias de autos, se ordenó turnar el toca en que se actúa para la formulación del proyecto de sentencia correspondiente, siendo recibido en dicha Ponencia el doce de abril de dos mil veintitrés, para el efecto de que se formulara el proyecto de sentencia respectivo, hecho ello, se procede a emitir por este Pleno la sentencia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL.- Este órgano colegiado es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXII, en relación con los diversos 108, 109 y 110, todos de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811 y que entró en vigor al día siguiente.

SEGUNDO. QUEDA SIN MATERIA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.- No se hace necesario transcribir los agravios expuestos por la parte actora recurrente, toda vez que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, ello en atención a las siguientes consideraciones:

1.- Como se expuso en el resultando **1** de este fallo, el **quince de abril de dos mil veintiuno**, la ciudadana ***** , por propio derecho, promovió juicio contencioso administrativo en contra del Director General y Dirección General de Finanzas, Planeación y Administración, ambos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF), y Gobierno del Estado de Tabasco; de quienes reclamó, en esencia, la negativa ficta recaída a su solicitud que presentó formalmente el trece de enero de dos mil veintiuno. (Folios 1 a 12 del duplicado del expediente principal).

2. Luego, como se señaló en el resultando **2** de esta sentencia, previo desahogo de requerimiento, mediante acuerdo de **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, a quien tocó conocer por turno del presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente **177/2021-S-2**, **admitió la demanda** y tuvo como autoridad demandada únicamente a la **Dirección General de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco**, por lo que ordenó correrle traslado

de la demanda y anexos para que formulara su contestación correspondiente dentro del término legal; finalmente, admitió las pruebas ofrecidas por la parte actora.

3. Como se indicó en el resultando **3** de este fallo, a través del auto emitido el **seis de octubre de dos mil veintiuno**, se tuvo por presentado el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF), dando contestación a la demanda presentada en contra de la autoridad que representa Dirección General de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF), por lo que ordenó correr traslado a la parte actora, para que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, tuvo por admitidas las pruebas de la citada autoridad.

4. Seguidamente como se expuso en el resultando **4**, con fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, la Sala Unitaria de conocimiento, acordó el escrito presentado por la parte actora, mediante el cual desahogó la vista otorgada en el acuerdo mencionado con anterioridad, asimismo, desechó la ampliación a la demanda, toda vez que a su consideración, no introduce elementos nuevos que la misma promovente desconociera, pues lo actos impugnados, así como las pretensiones que deduce, se encuentran encaminados en el mismo sentido de condenar a la autoridad al pago de la cantidad de \$895,817.55 (ochocientos noventa y cinco mil ochocientos diecisiete pesos 55/100), de igual forma, las documentales que adjunta ya obran en el presente juicio, asimismo, de oficio, en términos del artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordenó emplazar a la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Activo Fijo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, esto al advertir que si bien no fue señalado como tal por la actora, dicha autoridad se encuentra relacionada con el acto impugnado, por lo que requirió a la promovente, para que en el término de tres días hábiles, hiciera llegar un juego de la demanda y sus respectivos anexos, apercibiéndola que de no cumplir con el referido requerimiento, continuaría con la secuela procesal correspondiente estándose a las resultas del juicio.

5. Posteriormente, con fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, se tuvo a la parte actora, con su escrito de cuenta mediante

el cual dio cumplimiento al requerimiento del punto que antecede, por lo que ordeno correr traslado a la autoridad demandada Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Activo Fijo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que formulara su respectiva contestación en el término de ley.

6. Luego, en proveído de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, la Sala Unitaria de conocimiento, tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF), en representación de la autoridad demandada Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Activo Fijo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, dando contestación a la demanda en tiempo y forma, por lo que ordenó correr traslado a la parte actora, para que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, tuvo por admitidas las pruebas de la citada autoridad.

7. Seguida la secuela procesal, en fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, la sala del conocimiento tuvo por presentada a la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual desahogó la vista otorgada en el acuerdo mencionado con anterioridad, asimismo, fijó fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, entre otras, la confesional ofertada por las autoridades demandadas a cargo de la actora actora (sic) licenciada ***** (autorizada legal de la actora), señaló que únicamente deberá comparecer el actor, su autorizado y el oferente de la prueba.

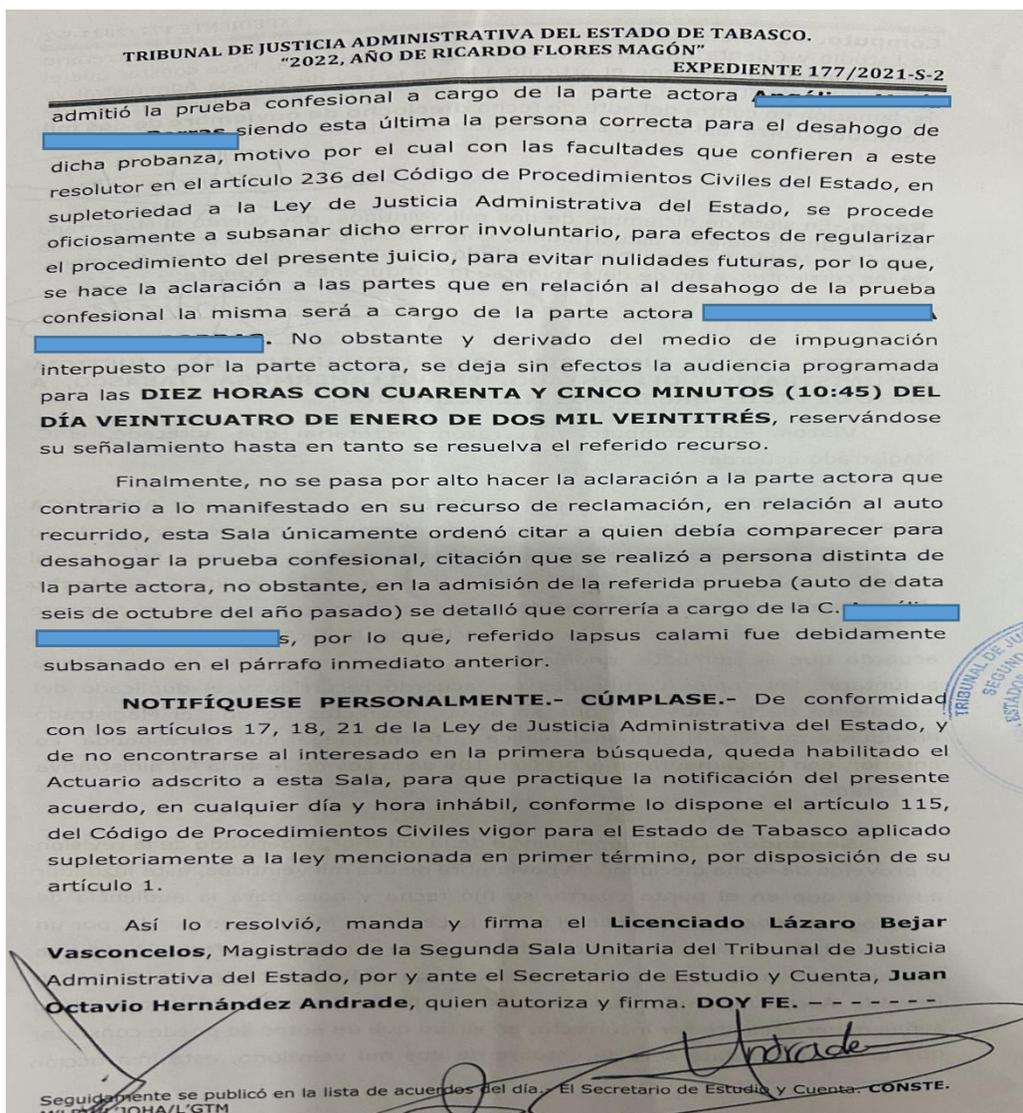
8. Seguidamente, inconforme con la determinación anterior, en la parte en que se asentó que el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, sería a cargo de la licenciada ***** (autorizada legal de la parte actora), mediante escrito presentado el cinco de diciembre de dos mil veintidós, la ciudadana *****, parte actora en el juicio de origen, interpuso recurso de reclamación, mismo que fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos el ocho de diciembre de dos mil veintidós.

9. Por auto de fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, advirtió que en su punto **cuarto**, por un error involuntario asentó que el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, sería a cargo de la licenciada

***** , (autorizada legal de la parte actora), por lo que **regularizó** el procedimiento de manera oficiosa, subsanado dicho error, haciendo la aclaración que el desahogo de la prueba en referencia, correría a cargo de la promovente *****.

10. En fecha **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, con su informe y remisión del recurso de trato, el Magistrado de la Sala la **Segunda** Sala Unitaria hizo de conocimiento al Magistrado Presidente de este tribunal, que regularizó el procedimiento de origen subsanado el punto **cuarto** del **acuerdo** de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, en el que por error involuntario, asentó que el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, sería a cargo de la licenciada ***** , (autorizada legal de la parte actora), haciendo la aclaración que el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, correría a cargo de la promovente ***** , y que es motivo del presente recurso.

Para mayor comprensión, se inserta dicho auto, emitido por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado



En las relatadas consideraciones, lo procedente es **declarar sin materia** el recurso de reclamación que se resuelve, dado que éste se interpuso en contra del punto **Cuarto** del acuerdo de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, en el que la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por un error involuntario, asentó que el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, sería a cargo de la licenciada ***** (autorizada legal de la parte actora), por lo que **regularizó** el procedimiento de manera oficiosa, subsanado dicho error, haciendo la aclaración que el desahogo de la prueba en referencia, correría a cargo de la promovente *****.

Sin embargo, de la revisión del duplicado del expediente y el toca original, esta Sala Advierte que por diverso acuerdo de fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, se **regularizó** el procedimiento haciendo la aclaración que el desahogo de la prueba en referencia, correría a cargo de la promovente *****, y que dio origen al recurso de reclamación que se resuelve, por lo que existe un cambio de situación jurídica que ha dejado sin materia el presente recurso, esto al haber subsanado dicho error.

Por lo anterior, se toma innecesario examinar los motivos de inconformidad hechos valer por el impetrante, pues a nada práctico conduciría su examen, al haber un cambio de situación jurídica del acto principal recurrido.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis que se citan a continuación:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues, aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia. Época: Novena Época, Registro: 176650, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Noviembre de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a. CXXXII/2005, Página: 42.”

“CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional. Época: Novena Época, Registro: 199808, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Diciembre de 1996, Materia(s): Común, Tesis: 2a. CXI/96, Página: 219.”

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 108, 109, 110 y 171, fracción XXII, de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la ciudadana ***** , por las consideraciones expuestas en el último considerando.

CUARTO. Una vez que quede firme el presente fallo, **con copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítase los autos del toca **REC-187/2022-P-2** y del juicio contencioso administrativo **177/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TOCA REC-187/2022-P-2

- 11 -

Notifíquese a las partes la presente sentencia de conformidad con los artículos 17 y 18, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente. - **Cúmplase.**

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS **MAGISTRADOS JORGE ABDO FRANCIS** COMO PRESIDENTE, **RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** COMO **PONENTE** Y **DENISSE JUÁREZ HERRERA**, QUIENES FIRMAN EN UNIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, QUIEN **CERTIFICA Y DA FE.**

DR. JORGE ABDO FRANCIS

Magistrado Presidente y titular de la Primera Ponencia.

MTRO. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO

Magistrado ponente y titular de la Segunda Ponencia.

M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA

Magistrada titular de la Tercera Ponencia.

LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Secretaria General de Acuerdos

Que las presentes firmas corresponden al Toca del Recurso de Reclamación **REC-187/2022-P-2**, mismo que fue aprobado en la sesión de Pleno celebrada el ocho de mayo de dos mil veintitrés.

"... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos..."